



# **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**N° 212**

**Año XXV – Julio 2021**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**  
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**  
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**  
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **Roberto Alonso**  
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**  
Vicepresidente 1º **Darío Luna**  
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente Cambiemos**

Mariela Cincotta  
Silvina Di Renta  
Darío Luna  
Mariela Mendez  
Matías Nanni  
Leandro Nedela  
Pablo Swaryczewki  
Claudio Topich  
Antonella Villa Chiodo

### **BLOQUE FRENTE DE TODOS**

#### **Bloque Frente de Todos**

Martina Drkos  
Julieta Gastou  
Nora Harmatiuk  
Marcela Herrera  
Miriam Larrañaga  
Sebastián Mincarelli  
Alejandro Paulenko  
Vanesa Queyffer  
Sergio Rolón  
Jorge Suárez

#### **Bloque Frente Renovador Peronista**

Agustín Celi

## ÍNDICE

**ORDENANZA N° 3810.** Se dispone, de conformidad con las previsiones del artículo 41° de la Ley 15.225, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de esta Ordenanza, y se encuentren incluidas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente (anexos en archivo Anexos Ordenanza N° 3810).

FE DE ERRATAS

**Pág. 4**

**ORDENANZA N° 3829.** Autorizar el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de inhumación gratuita para personas de bajo recurso que no poseen obra social.

**Pág. 6**

**ORDENANZA N° 3830.** Se convalida el convenio marco correspondiente al “Fondo de Infraestructura Municipal 2021” suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

**Pág. 8**

**ORDENANZA N° 3831.** Se modifica el artículo 2° de la Ordenanza N° 3744/2020.

**Pág. 14**

**ORDENANZA N° 3832.** Se adhiere a la Resolución N° 1810/13 y modificatorias, dictada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y se aprueba el modelo de Addenda – Acta de Adecuación del Monto de Financiamiento - incorporado a ella como Anexo I.

**Pág. 15**

**VISTO:**

Que se propicia la condonación de las deudas tributarias prescriptas en los términos del artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 41° la Ley N° 15.225 establece que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2020.

Que a su vez, el artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, dispone que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse.

Que en función de ello, la persecución judicial de las deudas tributarias impagas, cuya acción de cobro se encuentra prescripta, carece de admisión jurisdiccional y redundante en todos los casos, en un dispendio de los escasos recursos municipales.

Que a su vez, el mantenimiento del detalle de tales deudas en las bases municipales, obsta a la gestión y planificación tributaria, impidiendo proyectar el desarrollo de políticas acordes con los recursos reales del Municipio.

Que la Asesoría General de Gobierno ha dicho que las Municipalidades poseen la potestad de definir la remisión o condonación y desistimiento de derecho de las deudas tributarias, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económica tributaria y financiera (art. 5°, 123° de la CN, y arts. 190° y 192° inciso 5° de la CPBA, arts. 25°, 26°, 27° inc. 28, 40°, 225° y 56°, 226°, 227°, 228° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y modificatorias), pues la facultad de perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia material de ejercicio municipal autónoma, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan (conf. Informe Asesoría General de Gobierno Expte. 2421-11-25-17).

Que conforme a lo indicado, corresponde disponer la condonación de las deudas que mantengan impagas los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al 31 de diciembre de 2020, es decir, aquellas nacidas durante el periodo fiscal 2015.

Que, asimismo, deviene necesario aplicar en todos sus términos las disposiciones del artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, autorizando al Departamento Ejecutivo para no perseguir el reclamo en instancias administrativas y judiciales de aquellas que se encuentren prescriptas de acuerdo con sus disposiciones, así como a establecer mecanismos dinámicos que permitan la actualización permanente de todas las deudas tributarias en las respectivas bases de información municipal.

**POR ELLO;  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer, de conformidad con las previsiones del artículo 41° de la Ley 15.225, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de esta Ordenanza, y se encuentren incluidas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que las disposiciones del artículo 1° se aplicaran sin perjuicio de los actos cumplidos tendientes a la percepción de las deudas allí incluidas, los que conservaran todos sus efectos.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que se tendrán por condonadas las deudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1° de esta Ordenanza y no se encuentren incluidas en los Anexos I a VII, siempre que así lo disponga el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fundado y convalidado por parte del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 4°:** Disponer que el Departamento Ejecutivo, deberá adoptar los recaudos pertinentes para que en los informes de deuda que se emitan por la totalidad de las dependencias a su cargo, no se incluyan las deudas que hayan quedado condonadas, de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** Disponer que el Departamento Ejecutivo, deberá adoptar los recaudos pertinentes para hacer efectivas las disposiciones del artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, y en función de ello:

- a) Por las dependencias correspondientes, dar de baja en los registros respectivos, los antecedentes referidos a las obligaciones tributarias a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ordenanza.
- b) Por las dependencias correspondientes, mantener actualizados en los registros respectivos, los antecedentes referidos a tributos municipales no prescriptos, autorizándose a dictar la reglamentación al efecto.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL  
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 14 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 431

Berisso, 15 de abril de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1429-2021, iniciado el 03-03-2021 mediante el cual se dispone, de conformidad con las previsiones del artículo 41° de la Ley 15.225, la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes correspondientes a obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al día 31 de diciembre de 2020, siempre que no hayan sido abonadas, intimadas, incluidas en planes de pago o títulos ejecutivos a la fecha de esta Ordenanza, y se encuentren incluidas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3810.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendando por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

## ORDENANZA N° 3829

### VISTO:

Que viendo la solicitud de inhumaciones gratuitas; y

### CONSIDERANDO:

Que se ha autorizado el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de inhumación gratuita para personas de bajo recurso que no poseen obra social.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso aprueba y acepta la única oferta presentada al momento de apertura de sobres de acuerdo a lo prescripto por artículo 155 del Decreto Ley N°6769/58.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES  
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

#### **DECRETO N° 582**

Berisso, 19 de mayo de 2021.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-473-2021 iniciado el día 21-01-2021, referente a autorizar el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de inhumación gratuita para personas de bajo recurso que no poseen obra social; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3829.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

## ORDENANZA N° 3830

8

### VISTO:

El Convenio marco firmado con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Fondo de Infraestructura; y

### CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Ministerio surge la necesidad de convalidar el presente convenio suscripto.

Que la necesidad del mismo tiene como fin transparentar las finanzas municipales a fin de disipar cualquier tipo sospecha respecto a la utilización de arcas distritales.

Que este fondo será destinado a la obra pública municipal "Alumbrado Público Conectores Urbanos – Zona II".

Que se remite las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA

**ARTICULO 1º:** Convalídese el convenio marco correspondiente al Fondo de Infraestructura Municipal 2021 suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 10 de Junio de 2021.

Fdo.  
Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD



## ANEXO I

### CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de Marzo de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro SIMONE, Agustín Pablo, con DNI N° 26.474.221 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente Fabián Gustavo Cagliardi, con DNI N° 14.243.101, y domicilio en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en sospberisso@gmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

Considerando:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17E, luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, y finalmente, por el Decreto N° 1176/20;

Que la Ley 15.225, en su artículo 45, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho Fondo;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos sesenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y tres con cincuenta y tres (\$ 69.988.193,53) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra

pública municipal “ALUMBRADO PUBLICO CONECTORES URBANOS – ZONA II, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX -2021-06361717 –GDEBA- DGALMIYSPGP (IF-2021-05836121- GDEBA-DPPMOPMIYSPGP).

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE- 2021-94- GDEBA- GRBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

EL MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULAS CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del “PROYECTO” , modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará el MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** El MUNICIPIO podrá solicitar el desembolso de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado en concepto de anticipo financiero, antes del 31 de marzo de 2021, y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021.

Para acceder al desembolso del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo financiero, el proyecto de obra a realizar deberá ser presentado por el MUNICIPIO, para su procesamiento hasta el 10 de marzo inclusive y la pertinente nota de solicitud de anticipo financiero, hasta el 23 de marzo inclusive.

Los proyectos de obra presentados con posterioridad al 10 de marzo de 2021, serán procesados por el MINISTERIO en un plazo de veinte (20) días corridos, pudiendo el MUNICIPIO, una vez procesado el mismo, solicitar el desembolso del anticipo financiero correspondiente al 30%, el que será gestionado por el MINISTERIO en un plazo de siete (7) días corridos, siempre que la Comuna haya presentado el proyecto previamente en los plazos mencionados.

Para acceder al desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional contemplado en el segundo párrafo del art. 45 de la Ley 15.225, el MUNICIPIO deberá presentar la debida solicitud con anterioridad al 23 de junio de 2021. Si el desembolso adicional fuera solicitado con posterioridad al 23 de junio de 2021, será procesado un plazo máximo de siete (7) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si con anterioridad al 10 de setiembre de 2021 el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra en los que se rindan la totalidad de los recursos efectivamente transferidos de conformidad con los párrafos precedentes, quedará facultado para solicitar el desembolso de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario (conf. Párrafo segundo, art. 45 Ley 15.225). EL MINISTERIO deberá procesar la mentada solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha de su presentación.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado certificados de avance de obra con posterioridad al 10 de setiembre de 2021 en los que se rindan la totalidad de los recursos transferidos, quedará facultado para solicitar el desembolso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario, el que será procesado por el MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días corridos de su presentación.

Este desembolso complementario será descontado en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentado por el MUNICIPIO.

El desembolso del porcentaje restante se efectuará contra presentación de los correspondientes certificados de avance de obra, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo I (IF2021-05821578-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la RESO 2021-274-GDEBA-MIYSPGP. Dicha documentación deberá estar refrendada por el inspector de obra, el que deberá ser un profesional matriculado con incumbencia en la materia (arquitecto, ingeniero) y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

EL MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

**CLAUSULA SEXTA:** Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificados/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLAUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal del Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá plena vigencia desde la notificación del acto que lo aprueba.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Atados los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la

Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Fdo.

Agustín Pablo Simone  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso

13

### **DECRETO N° 653**

Berisso, 11 de junio de 2021

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2917-2021, iniciado el 06-05-2021, mediante se convalida el convenio marco correspondiente al “Fondo de Infraestructura Municipal 2021” suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3830.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

FUNDAMENTOS

Que por Ordenanza 3744/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22/07/2020 en el marco del expediente administrativo N° 4012-2727/2020, se estableció como obligatoria la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias municipales;

Que el presente Proyecto de Ordenanza tiene por objetivo formar a los agentes desde sus inicios y a lo largo de su desempeño en la función pública municipal, como medida que responde a erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, prácticas, ideas y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA PRESENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 3744/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva Autoridad de Aplicación. **Dicha obligatoriedad podrá estipularse a partir del ingreso de los agentes a esta Comuna, como así también para la promoción a niveles superiores por concurso, selección o progresión en el desempeño de la función pública y carrera administrativa**”.*

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 10 de Junio de 2021

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 654

Berisso, 11 de junio de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2762-2021, iniciado el 28-04-2021, mediante el cual se modifica el artículo 2° de la Ordenanza N° 3744/2020; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3831.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3832

### VISTO:

El Expediente Municipal N° 4012-2806/11, referente a la obra: **“Construcción de 28 Viviendas – ex Domus”**; y

### CONSIDERANDO:

Que se encuentran en ejecución diferentes conjuntos habitacionales financiados con fondos provinciales, a cuyo efecto han sido suscriptos diferentes convenios con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Instituto de la Vivienda ha dictado la Resolución N° 1810/13 y modificatorias, mediante la cual estableció un procedimiento de adecuación de los montos que financia en las diferentes operatorias vigentes que no prevén los sistemas regulares de actualización;

Que las obras referidas en el primer considerando se encuentran alcanzadas por la resolución mencionada;

Que el artículo 16 de la Resolución IVBA N° 1810/13 establece como requisito que en la primera solicitud los Municipios acompañen Ordenanza de adhesión a la resolución y/o Ordenanza aprobatoria del Modelo de Acta de Adecuación, o de la misma suscripta;

Que al efecto corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir las addendas que se celebren en el marco de la normativa citada;

Que, en caso que se aplique el procedimiento dispuesto por el artículo 13° de la Resolución N° 1810/13, el anticipo financiero acordado será garantizado con la coparticipación provincial de impuestos.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase a la Resolución N° 1810/13 y modificatorias, dictada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y apruébese el modelo de Addenda – acta de Adecuación del Monto de Financiamiento – incorporado a ella como Anexo I.

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir las Addendas a convenios de financiamiento celebrados con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, destinadas a adecuar los montos de financiamiento en el marco de la Resolución IVBA N° 1810/13 y modificatorias, de conformidad con el modelo aprobado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º:** Autorízase a afectar la coparticipación provincial de impuestos en garantía del aporte financiero otorgado por el Instituto en virtud de la operatoria a la que aquí se adhiere.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 23 de Junio de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD



## DECRETO N° 735

Berisso, 25 de junio de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2806-2011, iniciado el 28-08-2014, mediante el cual se adhiere a la Resolución N° 1810/13 y modificatorias, dictada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y se aprueba el modelo de Addenda – Acta de Adecuación del Monto de Financiamiento - incorporado a ella como Anexo I; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3832.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Economía y la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 212

**Registro de la propiedad en trámite  
Se terminó de imprimir el 15 de Julio de 2021**

Dirección de  
**Comunicación Pública**